



GACETA MUNICIPAL

Año 1 No. 003

Cocotitlán, Estado de México, 15 de Enero de 2025.



Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Cocotitlán 2025-2027





GACETA MUNICIPAL

No. 003

Órgano oficial de Información del
H. Ayuntamiento de Cocotitlán 2025-2027

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, que será responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de información, de carácter permanente e interés público, en él se publica la normatividad del Municipio, Reglamentos, Manuales, Acuerdos, Notificaciones, Avisos, y demás disposiciones de carácter general que emita el H. Ayuntamiento o las autoridades administrativas.





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, C. José Luis Castillo Montoya, en términos del artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

CONTENIDO.

1. Acuerdos aprobados por cabildo en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 2025
 - 1.1. Propuesta y en su caso aprobación para nombrar a la C. Susana Martínez Rosales, como Directora del Sistema DIF Municipal de Cocotitlán, para el periodo constitucional 2025-2027.
 - 1.2. Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Cabildo





1. Acuerdos aprobados por cabildo en su Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de enero de 2025

En Cocotitlán, Estado de México, siendo las diez horas con cero minutos del día 15 de enero de dos mil veinticinco, reunidos en la sede que ocupa este H. Ayuntamiento de Cocotitlán, sito en calle Salto del Agua s/n, Techichilco, Mz. 299 Lt. 09, C.P. 56680, municipio de Cocotitlán, los CC. Miguel Artemio Florín Florín, Presidente Municipal; C. Blanca Nieves Espinosa Segovia, Síndica Municipal; C. Juan Carlos Castillo Castillo, Primer Regidor; C. Elizabeth Castillo del Castillo, Segunda Regidora; C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca, Tercer Regidor; C. Beatriz Castillo Montoya, Cuarta Regidora; C. Mario Alberto Aguilar Romero, Quinto Regidor; C. Oscar Muñoz Guzmán, Sexto Regidor; C. Carlos Inclán Altamarino, Séptimo Regidor; y, el C. José Luis Castillo Montoya en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 27, 28 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se procede a llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de la cual se hace constar los siguientes acuerdos:

3.1 Propuesta y en su caso aprobación para nombrar a la C. Susana Martínez Rosales, como Directora del Sistema DIF Municipal de Cocotitlán, para el periodo constitucional 2025-2027.

El Presidente manifiesta: para los efectos del desahogo del presente punto, hago de conocimiento a los integrantes de este cabildo que en días pasados la ciudadana Minerva Violeta Montero Espinoza, presentó su renuncia como Directora del DIF municipal, por lo cual es importante para los efectos legales de la misma y por el cargo que ostentaba se nombre una nueva titular de dicha área; por lo que, solicito al Secretario someta a consideración de las y los integrantes de este Ayuntamiento, la propuesta para designar a la ciudadana Susana Martínez Rosales, como Directora del Sistema Municipal DIF de Cocotitlán, para el período constitucional 2025-2027, ya que a consideración de la suscrita, cubre el perfil para desempeñar el cargo propuesto, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley; además de ser una persona responsable y comprometida para llevar a cabo dicha función.

ACUERDO 25.- La Secretaría informa a la Presidencia, que fue aprobado el Acuerdo para nombrar a la C. Susana Martínez Rosales, como Directora del Sistema DIF Municipal de Cocotitlán, para el periodo constitucional 2025-2027.

3.2. Propuesta y en su caso aprobación del Reglamento de Cabildo.

El Presidente manifiesta: En atención a lo estipulado en los artículos 27 párrafo segundo y 30 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se debe





expedir o reformar máximo en la Tercera Sesión el Reglamento de Cabildo, es así que para dar cumplimiento a dichos ordenamientos jurídicos.

ACUERDO 26.- La Secretaría informa a la Presidencia, que fue aprobado el Acuerdo relativo al del Reglamento de Cabildo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente reglamento se convertirá en el instrumento que permita un trabajo eficiente y eficaz para los integrantes del Ayuntamiento Administración 2025-2027, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, durante las sesiones de Cabildo, tiene como propósito que las deliberaciones y decisiones de éste, se conviertan en políticas públicas para la solución de los problemas importantes de nuestra población, esto en atención a que los Municipios son la base territorial y de organización política y administrativa de nuestra federación, convirtiéndose así, en la manifestación institucional del Estado Mexicano de primer contacto con la población. Bajo esta perspectiva, lo que se pretende con la instauración de este reglamento es regular las sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

Así, con fundamento en los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 30 Bis, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades podrá expedir y reformar los reglamentos necesarios para su organización y buen funcionamiento; en este se establecen las nuevas disposiciones, que permiten un mejor desarrollo para la actividad del Honorable Ayuntamiento, durante la celebración de las sesiones del Cabildo, además estar involucrado en atender las necesidades de nuestro Municipio y contar con servidores públicos responsables y atentos al marco legal, por lo que me permito presentar y someter a la consideración de este cuerpo colegiado, el Reglamento Interno de Cabildo para este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual tendrá vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Municipal, esto conforme al cumplimiento de la vigente legislación.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES





CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de carácter obligatorio para los integrantes del Ayuntamiento y Secretario, tiene por objeto sentar las bases de organización y funcionamiento del Ayuntamiento, constituido en Sesión de Cabildo en el

Municipio de Cocotitlán, Estado de México, como órgano deliberante en el que se deposita el Gobierno y representación jurídica y política del Municipio, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cocotitlán, Estado de México.
- II. Bando. El Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México.
- III. Cabildo. Los integrantes del Ayuntamiento constituido como Órgano Colegiado y deliberante, integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndica y Regidores (as).
- IV. Dependencias. Las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Cocotitlán, Estado de México.
- V. Entidades. Los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada Municipal.
- VI. Ley. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VII. Municipio. El Municipio de Cocotitlán, Estado de México.
- VIII. Acuerdos. Las decisiones del Ayuntamiento en asuntos de su competencia.
- IX. Reglamento. El reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, Periodo 2025-2027.
- X. Cuerpo Edificio o Ediles. A los integrantes del Ayuntamiento.
- XI. Secretaría. La Secretaría del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el Gobierno del Municipio libre y autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismo que estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Una Síndica.





c) Siete Regidores (as), mismos que se constituirán en sesión deliberante denominada Cabildo. Éste es el cuerpo colegiado de Gobierno del Municipio, que deberá resolver los asuntos de su competencia. Asimismo, tendrá que establecer y definir las políticas, criterios, acciones y decisiones que atañen a la población, territorio y a su organización política y administrativa, a fin de lograr el bien común de sus habitantes.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento, con excepción de las que se encuentren dentro de sus facultades de ley.

ARTÍCULO 5.- Todo lo no previsto en el presente reglamento en cuanto a la integración, instalación, funcionamiento y/o atribuciones del Ayuntamiento, será resuelto por el Cabildo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- Las funciones establecidas en el presente Reglamento respecto a los miembros del Cabildo se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las leyes y demás disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento colegiado del Cabildo.

El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales de Gobierno y la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Local, leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Actuará como Secretario del Ayuntamiento la persona que sea designada para tal efecto por el Cabildo y, en caso de ausencia temporal, será substituido por la persona que el propio Cabildo designe, a propuesta del Presidente Municipal.





ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión de Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento.
- II. Presidir las sesiones de Cabildo.
- III. Conducir las sesiones del Cabildo, cuidando que se desahoguen conforme al orden del día aprobado.
- IV. Poner a votación del Cabildo los asuntos del orden del día.
- V. Vigilar y conminar que los oradores no se salgan del tema para el cual solicitaron el uso de la palabra, en los asuntos generales.
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden de las sesiones y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial.
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión, salvo los casos previstos en el presente reglamento.
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos.

- X. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo.
- XI. Declarar la apertura de las sesiones de Cabildo, indicando la hora y el día de su celebración.
- XII. Clausurar las sesiones de cabildo, indicando la hora y el día de su celebración.
- XIII. Las demás que fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Ayuntamiento respecto al funcionamiento del Cabildo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los ediles para llevar a cabo las reuniones de trabajo, en los términos del presente Reglamento.
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo convocadas legalmente, incluyendo el orden del día.
- III. Formular el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos de la agenda que deban atenderse, observando lo dispuesto en el presente reglamento.
- IV. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes.
- V. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de Quórum legal, dando cuenta de ello al Presidente Municipal.
- VI. Dar lectura y someter a votación del Cabildo el proyecto del orden del día, por instrucción del Presidente Municipal y, en su caso, las modificaciones o adiciones pertinentes.





- VII. En su caso, dar lectura y someter a la aprobación del Cabildo los proyectos de las actas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- VIII. Dar lectura y someter a votación del Cabildo los asuntos de los que le dé cuenta el Presidente Municipal.
- IX. Dar cuenta del número y contenido de los expedientes turnados a comisión con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- X. Ser el conducto para presentar ante el Cabildo los asuntos y/o peticiones para conocimiento del Cabildo y/o de la comisión correspondiente, integrando para tal efecto el expediente respectivo.
- XI. Informar a la Contraloría del Poder Legislativo, respecto de conductas presumiblemente contrarias a las obligaciones de los ediles.
- XII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo.
- XIII. Elaborar las actas de Cabildo, y una vez que éstas hayan sido aprobadas, recabar las firmas de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, integrando, en su caso, el apéndice correspondiente y legalizándolo con su firma.
- XIV. Certificar el libro de actas, así como los actos y/o documentos acordados por el Cabildo.
- XV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.
- XVI. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones Municipales de observancia general, previa aprobación del Cabildo.
- XVII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y ordenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal.
- XVIII. Entregar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, copia certificada en formato físico y/o electrónico de las sesiones de Cabildo en un término no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la aprobación de las mismas y previa solicitud. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrán el carácter de copia certificada.
- XIX. Las demás que fijen expresamente el Cabildo, así como las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Síndica, Regidores (as) en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo y a las sesiones de Cabildo a las que sean legalmente convocados.
- II. Emitir el sentido de su voto de forma responsable y en caso de negativa y/o abstención, presentar voto particular, debidamente fundado y motivado.





- III. Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas que se atiendan en las comisiones.
- IV. Cumplir responsablemente con las obligaciones y/o comisiones que le hayan sido encomendadas.
- V. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento y/o por el Presidente Municipal.
- VI. Solicitar informe por escrito a los titulares de las unidades administrativas, respecto de los asuntos turnados a comisión.
- VII. Solicitar por escrito al Presidente Municipal que convoque a sesión extraordinaria de Cabildo, siempre y cuando el motivo de la solicitud lo justifique y sea avalada por las tres cuartas partes de los miembros del Ayuntamiento.
- VIII. Dar aviso por escrito al secretario del Ayuntamiento para justificar su inasistencia a las sesiones de Cabildo.
- IX. Observar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general.
- X. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I.

DE LAS CONVOCATORIAS Y NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para las sesiones del Cabildo las realizará el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y solemnes se harán llegar a los miembros del Cabildo cuando menos veinticuatro horas antes a su celebración, anexando el orden del día. Cualquier cambio al orden del día, se podrá realizar en el momento de la sesión. Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sea necesario para asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 13.- Las convocatorias a sesiones se harán por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, o en caso de ausencia, por el encargado de despacho. Las convocatorias serán notificadas a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario, mediante:

- I. Aviso en sesión de Cabildo.
- II. Citatorio con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento ubicadas en el Palacio Municipal.
- III. Vía electrónica; se hará al correo institucional proporcionado por el Edil.





ARTÍCULO 14.- Las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán peticionarse, además del Presidente Municipal, por solicitud de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Ayuntamiento, haciendo llegar al Secretario del Ayuntamiento la solicitud por escrito del asunto a tratar con el soporte documental correspondiente, y con las firmas de los integrantes del Ayuntamiento peticionarios.

ARTÍCULO 15.- Derogado

ARTÍCULO 16.- El Secretario del Ayuntamiento tomará las providencias necesarias a efecto que el orden del día propuesto para sesión correspondiente de Cabildo se haga llegar a los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Habiéndose convocado en los términos del presente reglamento, una sesión de Cabildo no podrá diferirse salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo solicite y/o determine la mayoría de los integrantes del Cabildo.
- II. Para el caso de que, pasados treinta minutos después de la hora citada, no exista Quórum Legal para su celebración.
- III. Cuando así lo solicite y/o determine el Presidente Municipal, en caso fortuito y/o de fuerza mayor.

CAPÍTULO II. DE LAS SESIONES Y SU CLASIFICACIÓN.

ARTICULO 18.- El Cabildo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y la fe del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Cabildo deberán asistir puntualmente a las sesiones. Asimismo, deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo. Las sesiones de Cabildo se realizarán preferentemente los días miércoles de cada semana, a las 10:00 horas; si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para su inicio no existe Quórum legal, se suspenderá y será diferida para desahogarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien la sustituya legalmente; si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, se presentará quien





regularmente debiera estarla presidiendo, será informada por el Secretario del Ayuntamiento de todo lo actuado, continuando normalmente la sesión desde ese momento.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones de Cabildo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes.
- IV. Permanentes.
- V. Abiertas.
- VI. Itinerantes.

ARTÍCULO 21.- Son sesiones Ordinarias aquellas que se celebren en el día de la semana establecido por el Cabildo, debiendo realizarse al menos una vez cada ocho días, a excepción de los periodos vacacionales previamente aprobados por el Cabildo.

ARTÍCULO 22.- Son sesiones extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para tal fin, y sólo podrán tratarse en la misma los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día.

ARTÍCULO 23.- Son sesiones abiertas aquellas que celebra el Ayuntamiento, mediante convocatoria pública y abierta, en las cuales los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. El Ayuntamiento sesionará en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El acuerdo que señale la celebración de una sesión abierta deberá fijar la temática a tratar y se sujetará al siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Presentación de asuntos por parte de los cinco ciudadanos registrados previamente por la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Intervención de los ediles miembros de la comisión a la cual compete el asunto.
- V. Clausura de la sesión.





El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la convocatoria a sesión abierta con al menos quince días naturales de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 24.- Son sesiones permanentes las que sean declaradas como tales para desahogar los puntos aprobados, manteniendo la sesión hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día. En caso de receso, se reanuda la sesión en el momento que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 25.- Serán Solemnes las sesiones en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente Municipal rinda el Informe anual, acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.
- II. Cuando rindan protesta los integrantes del Ayuntamiento Electo.
- III. Las que por los asuntos que se traten y/o por las personas que concurran deba celebrarse un protocolo especial.

En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

ARTÍCULO 26.- Serán itinerantes las sesiones del Ayuntamiento que se celebren fuera de la Cabecera Municipal en localidades del interior del Municipio, previo acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Cabildo se celebrarán en el recinto denominado "Salón de Cabildos", ubicado en la planta alta del Palacio Municipal de Cocotitlán, y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean reservadas. Las causas serán calificadas previamente por el Cabildo, en éstas sólo podrá permanecer el personal de apoyo que autorice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El público podrá asistir a las sesiones previo registro en la Secretaría del Ayuntamiento, observando respeto y compostura, por ningún motivo el público asistente tomará parte en las deliberaciones del Cabildo, ni expresará manifestaciones que alteren el orden en el recinto, en todo caso, quien las presida hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón, y en caso de reincidencia, tendrá la facultad de ordenar el auxilio de la fuerza pública para remitir a la autoridad competente para la sanción que proceda.





ARTÍCULO 30.- En caso de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de Protección Civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, se podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y/o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del Municipio, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal o en su caso el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones de este, podrán convocar a reuniones de trabajo con los demás integrantes del Ayuntamiento, de carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por el Ayuntamiento en sus sesiones formales.

ARTÍCULO 32.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados por escrito o de manera electrónica, a todos sus integrantes, en los términos previstos en el presente Reglamento y que se encuentren presentes por lo menos la mayoría de sus miembros a fin de constituir Quórum Legal, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien legalmente la substituya, así como el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Las Sesiones del Cabildo se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión. De las actas se entregará copia certificada a los integrantes del Cabildo que lo soliciten, una vez que hayan sido debidamente requisitadas con la firma de todos los integrantes del Cabildo que hayan asistido a la sesión. Los reglamentos y normas de carácter general que sean de observancia Municipal constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Cabildo que hayan estado presentes, y debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del Municipio, así como publicarse en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- b) Apertura de la sesión.
- c) Aprobación del orden del día.
- d) Asuntos generales.
- e) Clausura de la sesión de Cabildo.





ARTÍCULO 34.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido a propuesta del Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, debiendo el Secretario del Ayuntamiento, en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe la persona que la haya suplido.

ARTÍCULO 35.- Todos los acuerdos de las sesiones de Cabildo que no contengan información clasificada y el resultado de su votación serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones reservadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado de reservada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

ARTÍCULO 36.- Las observaciones y mociones fundadas y motivadas de los miembros del Cabildo han de ser incorporadas a instancia del solicitante al orden del día de la sesión próxima con la exposición de motivos del punto a tratar y serán deliberadas, siempre que las mismas se hubieren entregado setenta y dos horas antes de que se emita el citatorio correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Las clausuras de cada sesión de Cabildo se harán por el Presidente Municipal o a quien este designe en su apoyo para tal efecto.

CAPÍTULO III. DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas.

ARTÍCULO 39.- Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán de conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo Constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo, las siguientes:

I. Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal o en Organismos Autónomos, Desconcentrados o Descentralizados de cualquiera de los tres niveles de Gobierno.





- II. Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando, el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.
 - III. Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.
 - IV. Por imposibilidad física o mental de carácter temporal, debido a enfermedad, correctamente certificada.
 - V. Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.
- En sesión de Cabildo, el Ayuntamiento, deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan de quince días o las definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud. En caso de que no se resuelva en el plazo señalado en este párrafo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.

ARTÍCULO 40.- La suplencia y las faltas de los integrantes del Cabildo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 41.- Durante los debates, el Presidente Municipal, o quien la sustituya legalmente, presidirá las sesiones y, cuando así se requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día. La información a que se refiere este artículo, podrá proporcionarla quien presida la sesión, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Cabildo tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto de que se trate, hacer propuestas, mociones, presentar dictámenes y hacer reportes; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa. Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una moción cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos casos procederán sólo si el Presidente de la sesión los acepta.

ARTÍCULO 43.- Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento discutirán los asuntos contemplados en el orden del día. En la primera ronda los oradores dispondrán de hasta tres minutos para exponer y argumentar sus propuestas y, en caso necesario, habrá una segunda ronda, y los oradores tendrán derecho a tres minutos para defender y/o ampliar sus planteamientos sobre el tema. En todos los casos, quien moderará, pondrá orden y control del tiempo, será el Secretario, quien, en caso necesario, interrumpirá en forma adecuada al





orador que no respete el tiempo o aborde otro tema que no sea el que está a discusión. Para esto, el Secretario contará con un reloj cronómetro debidamente registrado y autorizado por el pleno para el cumplimiento y registro de los tiempos de cada orador.

ARTICULO 43 Bis.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida. El Secretario cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento.

Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

ARTÍCULO 44.- En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción y observando lo establecido por este reglamento. Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los miembros del Cabildo,

el Presidente de la sesión tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

ARTÍCULO 45.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias y/o discusiones ajenas a los asuntos integrados en el orden del día, que en su caso se discutan. En dicho supuesto quien presida la sesión podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este reglamento o para el caso que el orador esté alterando el orden de la sesión.

Si alguno de los miembros del Cabildo solicita una aclaración pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo; de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 46.- Se considera moción de orden la petición que realiza el Presidente de la sesión al Cabildo para guardar silencio, se mantenga la compostura, se cumpla con la normatividad y se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración al orden de la sesión. En este caso, el Presidente de la Sesión podrá solicitar al orador que centre su atención en el asunto que se está tratando. En caso de ser necesario, podrá:

- a) Solicitar la realización de algún receso durante la sesión.
- b) Tratar un asunto de preferencia en el debate.





- c) Encausar el debate cuando consideré que se estén infringiendo las disposiciones legales que rigen al Ayuntamiento, debiéndose citar los preceptos violados.
- d) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento; que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro miembro del Ayuntamiento.
- g) Evitar discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Cabildo.
- h) Solicitar la aplicación del presente Reglamento de sesiones de Cabildo. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la sesión, quien la aceptará o negará. En caso de aceptar, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se está incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso, sí las disposiciones ordenadas por el Presidente no bastaran para mantener el orden en el salón de sesiones, se levantará la sesión y podrá ser reanudada con posterioridad, tan pronto cuando se considere que existan las condiciones necesarias para ello.
- i) Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente de la sesión, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
- j) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- k) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.

ARTÍCULO 47.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del Cabildo, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión en Cabildo, a la brevedad que el caso amerite.

ARTÍCULO 48.- El Cabildo podrá solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

ARTÍCULO 49.- Terminada la lista de intervenciones, se preguntará si el asunto está lo suficientemente discutido y si nadie pide la palabra, el Presidente de la sesión declarará





que el debate ha concluido y con ello someterá el asunto a votación, sin que nadie pueda interrumpirla.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 50.- Una vez que los miembros del cabildo hayan discutido los asuntos considerados en el punto del orden del día correspondiente, serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

ARTÍCULO 51.- El Presidente, Síndica y Regidores (as) integrantes del Cabildo, tendrán voz y voto, teniendo el Presidente Municipal, o su caso quién presida la sesión, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 52.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Cabildo que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 53.- Las votaciones podrán ser en forma económica o nominal, según lo considere conveniente el propio Cabildo.

a) La votación económica consiste en que los miembros del Cabildo expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el Secretario del Ayuntamiento consulte los ediles el sentido del voto, para cada caso. Se considerará abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. El Secretario deberá inmediatamente después manifestar al Cabildo el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones; para el caso de estos dos últimos supuestos, se deberá de motivar y fundar el sentido de la votación correspondiente.

b) La votación nominal consiste en que los miembros del Cabildo emitan su voto de manera individual, cuando la Secretaria del Ayuntamiento consulte a los asistentes a la sesión, el sentido del voto para cada caso. En este caso, cada integrante del Cabildo deberá motivar y fundar el sentido de su votación.

ARTÍCULO 54.- La votación podrá ser a favor, en contra o, en su caso, abstención. El Secretario del Ayuntamiento hará el cómputo, dando cuenta del mismo al que preside la sesión.

ARTÍCULO 55.- Cuando para la votación de un asunto, se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación, y si persiste la misma





situación, se abrirá nuevamente la discusión. Si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima sesión para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ARTÍCULO 56.- Ninguno de los miembros del Cabildo podrá dejar de emitir su voto.

ARTÍCULO 57.- Los reglamentos, iniciativas de Ley y el Bando Municipal, serán turnados a corrección de estilo, previamente a su publicación en la Gaceta Municipal. Los Acuerdos de Cabildo también serán turnados a corrección de estilo, previamente a su presentación en la sesión en que se pretenda su aprobación.

ARTÍCULO 58.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO VI. DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 59.- Para la validez de los acuerdos de Cabildo se requerirá del voto de la mitad más uno de los asistentes, o el voto de las dos terceras partes cuando por disposición expresa el asunto así lo requiera, siendo que se aprobarán por:

I.- Unanimidad: la totalidad de los votos a favor.

II.- Mayoría simple: la mitad más uno de los votos a favor.

III.- Mayoría calificada: las dos terceras partes de votos a favor. En caso de empate, el Presidente tendrá el derecho al voto de calidad.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos aprobados en sesión de Cabildo deberán ser notificados por conducto del secretario a los órganos y autoridades de la Administración Pública Municipal que sean señalados en los resolutivos del acuerdo correspondiente, así como a alguna dependencia y/o autoridad que no forme parte de la Administración Pública Municipal, pero que corresponda en el ámbito de su competencia el acuerdo aprobado.

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos señalados entrarán en vigor al momento de su aprobación por el cabildo. Deberán publicarse únicamente cuando afecten en forma directa derechos de terceros, en cuyo caso su vigencia correrá a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.





ARTÍCULO 62.- Los acuerdos y decisiones que tome el Cabildo deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, en su caso, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, cada tres meses.

ARTÍCULO 63.- El Cabildo no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos, deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO. COMISIONES

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones del Cabildo, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones de:

1. Gobernación, cuyo responsable será el Presidente Municipal.
2. Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal.
3. Hacienda, que será presida por la Síndica.

II. Serán Comisiones transitorias aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.





ARTÍCULO 67.- Las Comisiones serán integradas por los miembros Cabildo y serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. Las comisiones se conformarán por un Presidente de la Comisión, un Secretario y las vocalías que sean necesarias para el caso concreto, procurando en todo momento la paridad de género en la integración correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá Quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 69.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el Presidente de la comisión correspondiente con veinticuatro horas de antelación.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 72.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas Municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia. Las Comisiones podrán solicitar al Secretario del Ayuntamiento, a través del Presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 74.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.





DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 75.- Se consideran infracciones, al presente reglamento, las siguientes:

- I. La realización de actos o conductas, por si o por terceras personas ajenas al Cabildo, que impidan, retrasen o entorpezcan el inicio o desarrollo habitual de la sesión de Cabildo que corresponda.
- II. La omisión de motivar y fundar el sentido de su voto del punto de acuerdo a tratar; para el caso de emitirlo en sentido negativo o abstención.
- III. La omisión de cumplimiento de sus funciones en comisión, asignadas por el Cabildo en términos de este Reglamento.
- IV. Las que establezcan ordenamientos legales aplicables a la materia de superior jerarquía.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento quedarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ordenando dar vista a la autoridad competente para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Se abroga el anterior Reglamento del Cabildo del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, aprobado y publicado durante el periodo de administración 2022-2024.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados

Publíquese en los Estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento Página Oficial del Municipio de Cocotitlán, Edo. de México. Así lo instruyo el Ejecutivo Municipal.





DIRECTORIO

H. AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN 2025-2027

C. Miguel Artemio Florín Florín
Presidente Municipal Constitucional

C. Blanca Nieves Espinosa Segovia
Síndica Municipal

C. Juan Carlos Castillo Castillo
Primer Regidor

C. Elizabeth Castillo Del Castillo
Segunda Regidora

C. Miguel Ángel Zamorano Fonseca
Tercer Regidor

C. Beatriz Castillo Montoya
Cuarta Regidora

C. Gabriel Alberto Aguilar Romero
Quinto Regidor

C. Oscar Muñoz Guzmán
Sexto Regidor

C. Carlos Inclán Altamirano
Séptimo Regidor

C. José Luis Castillo Montoya
Secretario del Ayuntamiento





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



COCOTITLÁN
"TIERRA DE ESPERANZA Y PROMESA"
Gobierno Municipal 2019-2021